

RESOLUCIÓN NÚMERO

002544

( 07 ABR 2017 )

Por medio de la cual se otorga una autorización para prestar los servicios como proveedor tecnológico de factura electrónica a **DELCOP COLOMBIA S.A.S**

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las conferidas por el artículo 15 de la Resolución 0019 del 24 de febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso tercero del artículo 12 del Decreto 2242 de 2015 compilado en el artículo 1.6.1.4.1.12. del Decreto 1625 de 2016 establece que quienes opten por ser autorizados como proveedores tecnológicos, deberán agotar previamente el procedimiento de habilitación para facturar electrónicamente indicado en el numeral 2 del artículo 1.6.1.4.1.10 del mencionado decreto, salvo que para cuando decidan solicitar la autorización ya se encuentren habilitados.

Que **DELCOP COLOMBIA S.A.S** agotó satisfactoriamente el procedimiento de habilitación establecido en el artículo 10 del Decreto 2242 de 2015 compilado en el artículo 1.6.1.4.1.10. del Decreto 1625 de 2016 y en la Resolución No. 0019 de 2016 y fue habilitada para facturar electrónicamente mediante Resolución No. **008843** del **16/11/2016**.

Que el cuarto inciso del artículo 1.6.1.4.1.12. del Decreto 1625 de 2016 señala que, tras haber agotado el procedimiento de habilitación, el interesado en obtener la autorización como proveedor tecnológico de factura electrónica deberá presentar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) una solicitud y cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Tener vigente y actualizado el Registro Único Tributario (RUT).
2. Ser responsable del impuesto sobre las ventas y pertenecer al régimen común.
3. Estar acreditado con certificación ISO 27001 sobre sistemas de gestión de la seguridad de la información vigente, o por las normas que las modifiquen o

**Continuación de la Resolución "por medio de la cual se otorga una autorización para prestar los servicios como proveedor tecnológico de factura electrónica a DELCOP COLOMBIA S.A.S"**

4. Aportar la certificación correspondiente. Si para la fecha de presentación de la solicitud como proveedor tecnológico ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no se cuenta con esta certificación, deberá manifestarse el compromiso de aportarla a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de notificación de la autorización como proveedor tecnológico, término dentro del cual deberá allegarse a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la certificación correspondiente, como requisito necesario para operar como tal.

4. Poseer para la fecha de presentación de la solicitud un patrimonio líquido igual o superior a veinte mil (20.000) UVT y unos activos fijos que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio líquido. En este caso se aceptarán estados financieros certificados por contador público o revisor fiscal. En todo caso, la DIAN podrá efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
5. Cumplir las condiciones de operatividad tecnológica que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que de conformidad con numeral 2 del artículo 15 de la Resolución 0019 de 2016, quien pretenda obtener la autorización por parte de la DIAN para prestar los servicios como proveedor tecnológico, deberá solicitar autorización como proveedor tecnológico a través del Servicio Informático de Factura Electrónica para lo cual deberá adjuntar a través de dicho servicio, todos los soportes en formato PDF para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1.6.1.4.1.12. del Decreto 1625 de 2016.

Que **DELCOP COLOMBIA S.A.S** realizó la solicitud a la DIAN para ser autorizado como proveedor tecnológico de factura electrónica el pasado 10-03-2017, a través del servicio informático electrónico de factura electrónica, adjuntando, a través de dicho servicio la totalidad de los documentos soporte para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1.6.1.4.1.12. del Decreto 1625 de 2016.

Que, tras haber realizado las verificaciones respectivas de la solicitud y la documentación aportada a través del servicio electrónico de factura electrónica, se pudo verificar lo siguiente:

- Que **DELCOP COLOMBIA S.A.S** tiene vigente y actualizado el Registro Único Tributario (RUT),
- Que **DELCOP COLOMBIA S.A.S** es responsable del impuesto sobre las ventas y pertenece al régimen común.
- Que **DELCOP COLOMBIA S.A.S** aportó carta firmada por su representante legal JOSE OVIDIO AGUILAR RODRIGUEZ identificada con C.C. 19.279.911 en la cual se compromete a contar con la certificación en la NTC-ISO/IEC

**Continuación de la Resolución "por medio de la cual se otorga una autorización para prestar los servicios como proveedor tecnológico de factura electrónica a DELCOP COLOMBIA S.A.S"**

27001 en los términos y tiempos definidos en el Decreto 2242/2015 artículo 12 numeral 3, hoy Decreto 1625 de 2016.

- Que **DELCOP COLOMBIA S.A.S** aportó estado de situación financiera con corte a 30-01-2017 firmado por representante legal y contador público, documento en el cual se indica que la sociedad posee para la fecha de presentación de la solicitud, activos fijos representados en Propiedad Planta y Equipo equivalentes a **once mil cuatrocientos noventa y tres millones de pesos moneda corriente (\$ 11.493.000.000)** encontrando que los mismos corresponden a más de 10.000 UVT. Lo anterior teniendo en cuenta que el valor de la UVT para el año 2017 es de \$31.859 pesos m/cte. siendo el valor mínimo exigido en pesos colombianos la suma de **(\$ 318.590.000)** trescientos diecinueve millones quinientos noventa mil pesos m/cte.

En visita practicada el 21-03-2017 por funcionarios debidamente comisionados con auto **391 del 17/03/2017**, en las instalaciones de la empresa en la ciudad de Bogotá D.C., se pudo comprobar que **DELCOP COLOMBIA S.A.S**, posee para la fecha de presentación de la solicitud, un patrimonio líquido equivalente a **veintinueve mil quinientos sesenta millones de pesos moneda corriente (\$ 29.560.000.000)**, encontrando que dicha suma es superior a los veinte mil (20.000) UVT exigidos, así mismo se verificó que la documentación correspondiente a los Activos Fijos relacionados en los Estados Financieros corresponde con lo informado.

Que se pudo verificar, que **DELCOP COLOMBIA S.A.S** Cumple con las condiciones de operatividad tecnológica señaladas en la resolución 0019 de 2016 y sus anexos técnicos.

Que en consecuencia de lo anterior se encontró que la **DELCOP COLOMBIA S.A.S** cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 12 del decreto 2242 de 2015 para obtener la Autorización, y la misma fue corroborada en la visita practicada el día 21/03/2017.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR COMO PROVEEDOR TECNOLÓGICO DE FACTURA ELECTRÓNICA** a la sociedad **DELCOP COLOMBIA S.A.S** identificada con el N.I.T. 860.028.581 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos del artículo 12 del Decreto 2242 de 2015, compilado en el Decreto 1625 de 2016, por el término de cinco (5) años contados a partir del día siguiente a la fecha en que la DIAN incorpore esta resolución ejecutoriada al servicio informático electrónico de factura electrónica.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** personalmente o de manera subsidiaria por edicto la presente Resolución a la señora **MARLY LILIAN PICO BELTRAN** identificada con

**Continuación de la Resolución "por medio de la cual se otorga una autorización para prestar los servicios como proveedor tecnológico de factura electrónica a DELCOP COLOMBIA S.A.S"**

Pasaporte 13.537.719, en calidad de representante legal principal de la sociedad **DELCOP COLOMBIA S.A.S NIT 860.028.581** o a quien haga sus veces, quien se ubica en la dirección Calle 18 # 32-90 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 565 en concordancia con el 569 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 3º. - RECURSOS:** Contra la presente Resolución proceden los recursos, de reposición ante el Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN y de apelación ante el Director de Gestión de Fiscalización, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta decisión de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

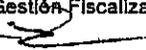
**ARTÍCULO 4o.- COMUNICAR,** una vez ejecutoriada la presente Resolución, por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, Grupo Interno de Trabajo Gestión y Asistencia al Cliente de la **Dirección Seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes** para que proceda a la actualización del Registro Único Tributario – RUT registrando la responsabilidad como proveedor tecnológico de factura electrónica.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**07 ABR 2017**



**LUIS BILL CÉSPEDES GARCÍA**  
Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria.

Proyectó: Armando Salcedo Echeverry Gestor III Subdirección Gestión Fiscalización Tributaria.  
Hermin Andres Adarme Manosalva Abogado 

Revisó: Luz Helena Liévano M. Coordinadora de Gestión Funcional y de Negocio Proyecto Factura Electrónica.   
Jose Eugenio Valbuena Benavides Gerente Técnico 